



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: El auto 431 de julio 3 de 2020, fue notificado por estado julio 6 de 2020. Corren 5 días para subsanar la demanda. Julio 7, 8, 9, 10, 13 de 2020. Vence julio 13 de 2020. Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó dentro del término legal. Provea.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Radicación: 76-020-40-89-001-2020-0071.00
Proceso: SUCESIÓN
Demandante: CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO
Causante: NELSON GUEVARA BARRAGAN
Asunto: ADMITE DEMANDA
Apoderado: DR. ALFONSO LOAIZA LÓPEZ
AUTO N° 539

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA
AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Subsanada la presente solicitud de apertura del proceso sucesorio del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN, invocado a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO en su calidad de hija se procede a darle el trámite que en derecho corresponde.

En esta solicitud podemos observar que se reúnen los requisitos de que trata los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, razón por la cual y conforme a lo dispuesto por los artículos 490 y 472 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 6240799, quien tuvo su último domicilio en Alcalá Valle según se afirma en el libelo.

SEGUNDO: Imprímase a esta actuación el tramite consagrado en los artículos 490 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad ofíciase a la DIAN, para los fines de que trata el artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio. Fíjese y publíquese el respectivo edicto en los términos previstos por el artículo 490 Y en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de junio 4 de 2020, numeral 10, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: De conformidad con los artículos 490, 291 y ss., del Código General del Proceso, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, NOTIFIQUESE a los herederos conocidos y a la compañera permanente DORALBA ECHEVERRY ZAPATA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Los asignatarios que sean notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

Si en el curso del proceso se conoce de la existencia de algún heredero, se procederá a su notificación personal o por aviso. Artículo 490, Parágrafo 3º del Código General del Proceso

SEXTO: Publíquese en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Artículo 490, Parágrafo 2º del Código General del Proceso

SEPTIMO: Decrétese la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el activo herencial.

OCTAVO: Tener a CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO, en su calidad de hija extramatrimonial del causante JOSE NELSON GUEVARA BARRAGAN y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE Inhábiles: _____ ESTADO En Estado No. <u>28</u> de <u>agosto 20</u> de 2020 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>539</u> de <u>agosto 19</u> de 2020 Visible a folio _____ cuaderno _____ EJECUTORIA: agosto 21, 24, 25 de 2020  DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, agosto 19 de 2020
Oficio 3041

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN
Carrera 15 No. 14-05 Edificio Pinares Plaza
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
szuluagad@dian.gov.co
Pereira, Risaralda

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 6240799, propuesto por CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO, Radicación 760204089001-2020.00071.00, se ha dictado auto 539 de agosto 19 de 2020, que reza:

“...TERCERO: En su oportunidad ofíciase a la DIAN, para los fines de que trata el artículo 844 del Decreto 624 de 1989...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”.

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria